

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/75/2021

Por el que se autoriza el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet para el periodo de campañas, reflexión y jornada electoral del proceso electoral 2021 a través de una empresa especializada

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Catálogo de Medios: Catálogo de Medios Impresos, Electrónicos e Internet 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos de Administración: Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismos Públicos Locales Electorales.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Catálogo de Medios

En sesión extraordinaria del ocho de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Catálogo de Medios mediante acuerdo IEEM/CG/02/2021.

2. Modificación de los Lineamientos y del Manual

En sesión extraordinaria del veintidós de enero de la presente anualidad, a través de los acuerdos IEEM/CG/24/2021 e IEEM/CG/26/2021, el Consejo General modificó los Lineamientos y el Manual, respectivamente.

3. Presentación ante la CAMPyD de la propuesta al Consejo General

En sesión extraordinaria del dos de marzo del año en curso, la CAMPyD conoció la propuesta para someter a consideración del Consejo General el inicio de gestiones administrativas ante las instancias correspondientes para la contratación de los servicios de una empresa especializada para realizar el monitoreo a medios de comunicación

electrónicos, impresos e internet, para el periodo de campaña, reflexión y jornada electoral del proceso electoral 2021, conforme al Catálogo de Medios.

4. Remisión de propuesta de la CAMPyD

El tres de marzo de dos mil veintiuno, la DPP en su carácter de Secretaría Técnica de la CAMPyD, remitió a la SE el oficio IEEM/CAMPYD/0175/2021 y su anexo, mediante el cual se envía la propuesta señalada.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar todo lo relacionado con el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet para el periodo de campañas, reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral 2021, en términos de lo previsto por los artículos 72, 266 y 185, fracción LX del CEEM; con relación al diverso 5, párrafo tercero de los Lineamientos, y el numeral 8.4 del Manual.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y las

autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Reglamento de Elecciones

Conforme a lo establecido por el artículo 296, numeral 1, con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los Procesos Electorales Federales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

El numeral 2 dispone que es responsabilidad del INE, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

El artículo 297 establece que, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, los OPL deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

El artículo 298 contiene las reglas que se deberán observar para realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

CEEM

En términos del artículo 72, párrafo tercero, el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, así como el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la CAMPyD, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos junto con su seguimiento, serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción I, prevé que son funciones del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, señala que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a quienes integran el Poder Legislativo y de Ayuntamientos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 266, párrafo primero, refiere que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El IEEM podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

Lineamientos

El artículo 5, párrafos primero al tercero, dispone que:

- El Consejo General, a través de la CAMPyD será el responsable de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, alternos y cine.
- El monitoreo o a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, podrá efectuarse mediante la contratación de una empresa, a través de una institución pública educativa de nivel superior o, en su caso, por quien la CAMPyD proponga al Consejo General.
- La CAMPyD propondrá al Consejo General, y éste, en su caso, podrá determinar sobre la contratación de una empresa o la suscripción del convenio con alguna institución pública educativa de nivel superior, a más tardar 45 días antes del inicio de las precampañas.

Manual

El numeral 8.4 prevé que la CAMPyD propondrá al Consejo General, y éste, en su caso, podrá determinar sobre la contratación de una empresa o la suscripción del convenio con alguna institución educativa para la realización de los monitoreos cuantitativos y cualitativos en radio, televisión, impresos e internet.

El numeral 8.4.1 menciona que la CAMPyD, a través de la DPP, solicitará al Comité de Adquisiciones la contratación del servicio de monitoreo, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Administración.

Reglamento de Comisiones

El artículo 59, fracciones V y VI, establece que la CAMPyD tiene las siguientes atribuciones:

- Proponer al Consejo General la contratación de empresas externas e instituciones públicas, auxiliares de la CAMPyD para realizar los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, tanto públicos como privados.
- Verificar que la empresa o institución pública auxiliar cumpla con los lineamientos, la metodología establecida en los manuales de procedimientos y las cláusulas establecidas en los contratos de prestación de servicios, a fin de lograr los objetivos y fines de los monitoreos.

III. MOTIVACIÓN

Conforme a los Lineamientos y el Manual, la CAMPyD en sesión extraordinaria del dos de marzo de dos mil veintiuno, conoció sobre la propuesta de que el Consejo General iniciara las gestiones administrativas ante las instancias correspondientes para la contratación de los servicios de una empresa especializada para realizar el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, conforme al Catálogo de Medios aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/02/2021, para el periodo de campañas, reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral 2021.

Atento a la propuesta de mérito, y en atención a lo previsto en los artículos 266, primer párrafo, del CEEM, 5, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos, así como al numeral 8.4 del Manual, este Consejo General considera pertinente aprobar el inicio de las gestiones administrativas para la contratación de una empresa especializada, para realizar el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, en los términos precisados por la CAMPyD.

Para ello, en términos del numeral 8.4.1 y 8.4.1.1 del Manual, la Secretaría Técnica de la CAMPyD, en coordinación con la DA deberán llevar a cabo las gestiones necesarias del procedimiento administrativo respectivo; en el que previamente se analice la pertinencia, las ventajas y el costo beneficio, de la contratación de determinada empresa.

En este sentido, se informará a este Consejo General sobre el resultado de las acciones administrativas que se hayan llevado a cabo, para el cumplimiento de lo señalado en el presente acuerdo, a través del informe que rinda a la SE.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se autoriza el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet para el periodo de campañas, reflexión y jornada electoral del proceso electoral 2021 a través de una empresa especializada.
- SEGUNDO.** Se instruye a la DA, así como a la DPP en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD, que realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo determinado en el punto Primero de acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima tercera sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/75/2021

Por el que se autoriza el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet para el periodo de campañas, reflexión y jornada electoral del proceso electoral 2021 a través de una empresa especializada